



## **EDICTO**

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30.05.08, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos turismo con aparato taxímetro dentro del término municipal de Santa Pola, que afecta a los artículos 21 y 29 de la misma.

Por ello y en cumplimiento de la normativa prevista legalmente se publica en el B.O.P., el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos turismo con aparato taxímetro.

Santa Pola, a 30 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA EN FUNCIONES,

Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández.

Fdo.: Cristina Coves Jódar

**PROVIDENCIA.-** Fíjese el presente en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Santa Pola, 30 de septiembre de 2008.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES,

Fdo.: Cristina Coves Jódar.



## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO CON APARATO TAXÍMETRO

- I. COMPETENCIAS Y NORMATIVA (Art. 1)
- II. OBJETO DE LA ORDENANZA (Art. 2)
- III. DE LAS LICENCIAS DE TRANSPORTE URBANO (Art. 3 a 9)
- IV. DE LAS TARIFAS (Art. 10 y 11)
- V. DE LOS VEHÍCULOS (Art. 12 a 23)
- VI. DE LOS CONDUCTORES (Art. 24 a 27)
- VII. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art 28 a 49)
- VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Art. 50 a 58)
- IX. CADUCIDAD DE LA LICENCIA (59)

### I. COMPETENCIAS Y NORMATIVA

**Art. 1.º** El Ayuntamiento de Santa Pola tiene competencias sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 10/1998 de 28 de diciembre, que la ejercerá en los términos de ésta, y en los establecidos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los transportes terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, y en el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles ligeros u otras disposiciones de general aplicación.

### II. OBJETO DE LA ORDENANZA

**Art. 2.º** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de viajeros en vehículo turismo prestado dentro del término municipal de Santa Pola por vehículos provistos de licencia auto-taxi expedida por su Ayuntamiento.

Excepcionalmente, para hacer frente a demandas de transporte ocasional, temporal u estacional que no puedan cubrirse con los medios existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe de la Consellería correspondiente de la Generalitat Valenciana, que auto-taxis de otros municipios puedan prestar servicios en Santa Pola, por el tiempo y en las condiciones que se establezca.



### III. DE LAS LICENCIAS

**Art.3.º** Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia de transporte urbano, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Art. 4.º** El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La calidad del servicio
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población del mismo.
- c) La repercusión de las nuevas licencias en el conjunto del transporte y la circulación.

El Ayuntamiento podrá crear, en principio, hasta un número de licencias que corresponda a la proporción de una por cada mil doscientos habitantes censados en Santa Pola, sin perjuicio de modificar el criterio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local cuando las circunstancias, debidamente acreditadas, así lo aconsejen para mejor prestación del mismo y atención a los intereses generales de la población y del sector.

La creación de nuevas licencias, estará condicionada a que previamente quede garantizada la obtención de autorización de transporte interurbano. Para ello, el Ayuntamiento solicitará con carácter previo a la creación de las licencias, informe del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

**Art. 5.º** Las nuevas licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto-taxis que presten servicio en Santa Pola, con plena y exclusiva dedicación en la profesión por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando este requisito mediante el permiso local de conductor y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Nacional aprobado por R.D. 763/79 y con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento de Santa Pola.

Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

**Art. 6.º** Las licencias de auto-taxis sólo serán transmisibles en los supuestos y con



los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento Nacional aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.

**Art. 7.º** Los titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma. Tendrán la obligación de explotarla en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, sin perjuicio de la posibilidad de ser ayudados por personal asalariado, contratado legalmente y en posesión del permiso local de conductor.

**Art. 8.º** Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Santa Pola.

Se presumirá existe renuncia cuando el adjudicatario de licencia no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 19.

Las licencias se revocarán por incumplimiento de las condiciones para las que fueron otorgadas, tramitándose al efecto el correspondiente expediente y, como consecuencia de sanción.

**Art. 9.º** Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos.

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo; asimismo, cada titular lo será de una sola licencia.

Los titulares de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

#### IV. DE LAS TARIFAS

**Art. 10.** La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

Dichas tarifas, una vez fijadas en los taxímetros por los servicios técnicos autorizados, deberán quedar debidamente bloqueadas para evitar manipulaciones.

**Art. 11.** Para la determinación de las tarifas se seguirá el procedimiento establecido por la legislación vigente.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, el Ayuntamiento Pleno, aplicando los criterios



tarifarios vigentes, podrá acordar el establecimiento de tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio, una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

## V. DE LOS VEHÍCULOS

**Art. 12.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

Capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad será para cuatro plazas como mínimo, ampliable a cinco, incluida la del conductor, cuando el mismo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. Se permitirán vehículos de seis plazas, incluida la del conductor, para el caso de que el vehículo estuviera especialmente adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, con la finalidad exclusiva de dar cabida a la silla de ruedas que pudiera anclarse en el vehículo.

Cuatro puertas.

Calefacción y refrigeración que regulará a petición del usuario.

La potencia y cilindrada que en cada momento fije la Autoridad Municipal.

**Art. 13.** Los auto-taxis deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus lunas a voluntad del usuario.

b) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente por su conservación en estado de pulcritud.

c) El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

d) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

e) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

f) Dispondrán del necesario alumbrado interior.

g) La Autoridad municipal está facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y



redundan en beneficio del servicio.

**Art. 14.** Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la autoridad competente o taller o estación ITV autorizada al efecto, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol hasta el amanecer. El resto del día se iluminará al accionar la tarifa (como mínimo).

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Todos los taxímetros serán sometidos en todas sus fases, al control metrológico establecido en la normativa vigente.

**Art. 15.** El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier medio similar.

**Art. 16.** Los vehículos irán pintados de color blanco, llevando pintado o pegadas de forma permanente en las puertas delanteras las calcas, con la imagen corporativa del Ayuntamiento, el número de licencia de taxi y la franja distintiva de la población, todo ello en la forma, tamaño y color que reglamentariamente se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Asimismo el número de licencia deberá ir pintado o pegado de forma permanente, en la parte posterior derecha del vehículo en lugar visible, todo ello en la forma y tamaño que reglamentariamente se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza.

En la parte exterior superior delantera derecha del techo de la carrocería llevará instalado un módulo o capilla cuyo modelo aprobará el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y en el que constarán los elementos siguientes:

La palabra “**taxi**”.



El número de la tarifa que en cada momento marque el taxímetro.

La luz verde de "libre".

Los vehículos deberán llevar pintada o pegada de forma permanente, tanto en las partes laterales como en la trasera del mismo, la letra indicativa del día de libranza, una vez se regulen dichos días.

En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula, licencia municipal, nº de plazas útiles, así como de la existencia de libro de reclamaciones.

En los cristales de las puertas laterales traseras del vehículo, así como en el salpicadero, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, figurarán las tarifas vigentes en el/los modelo/s oficiales.

La autoridad municipal estará facultada para alterar y modificar el detalle o existencia de los requisitos comprendidos en los apartados anteriores.

**Art. 17** . Durante el día los auto-taxis indicarán su situación de "libre", haciendo visible, a través del parabrisas, precisamente, dicha palabra, en un cartel de las dimensiones y características que establezca el Servicio municipal competente. Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte exterior superior derecha y delantera de la carrocería, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, según la situación del vehículo

**Art. 18.** La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere al presente Ordenanza se sujetará a las características reseñadas en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza. La colocación de cualquier otro tipo de publicidad que se pretenda desarrollar en el vehículo requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

**Art. 19.** El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.

Asimismo se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la



Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

**Art. 20** Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días.

**Art. 21** Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista y justificar, mediante el oportuno certificado, el haber superado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos que le corresponda. El vehículo sustituto deberá cumplir los requisitos exigibles para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

**Art. 22.** Anualmente, los Servicios municipales competentes, pasarán una revisión, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso periódicas.

**Art. 23.** El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para la revista.

## VI. DE LOS CONDUCTORES

**Art. 24** . Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso local de conductor.

**Art. 25.** Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.
2. Acreditar las siguientes condiciones:
  - a) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado médico ordinario redactado en impreso oficial.
  - b) Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la normativa vigente en materia de circulación





3. Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificio, públicos, monumentos de Santa Pola, itinerarios, formativas de tráfico y circulación y demás normas que sean de aplicación al servicio. La convocatoria y realización de dichas pruebas se realizarán durante el mes de junio de cada año.

Excepcionalmente, y por causas justificadas y urgentes, se podrá solicitar, a título individual, la realización de las pruebas fuera de plazo previsto, siendo competencia en todo caso, del Ayuntamiento, resolver dicha solicitud.

**Art. 26.** El permiso local de conductor tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso local de conductor y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año en el último quinquenio.

**Art. 27.** La Administración municipal, llevará el registro y control de los permisos locales de conductor concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a ocho días.

## VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art. 28 .** El servicio de auto-taxis regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Santa Pola.

Con el fin de que quede debidamente garantizado el conocimiento por los usuarios de los números de teléfono asignados para la prestación del servicio, y de forma continuada el titular de la licencia o asociación en la que se encuentre agrupado, deberá dar la debida publicidad de los mismos en diarios de prensa escrita, establecimientos públicos, medios de radiodifusión, los organismos y centros oficiales con sede en el municipio, en las paradas de taxi fijadas, y por cualquier otro medio con el mismo fin. En el mes de enero de cada año deberá facilitar al Ayuntamiento una relación de los medios en que realiza dicha publicidad.

**Art. 29.** Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto las horas fuera de servicio, los días de libranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad judicial.

**Art. 30.** Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin



perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año, debiendo comunicarse al Ayuntamiento el plan anual de vacaciones durante el mes de enero de cada año. En todo caso, el número de vehículos en periodo vacacional no será superior al 10 % del número de licencias existentes,

**Art. 31.** La Autoridad municipal, oídas las Asociaciones y Centrales Sindicales representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, días y horarios de guardias, y regulará los días de descanso y períodos de vacaciones, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

**Art. 32.** Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola el garaje o lugar en que hayan de encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que sobre ellos se produzcan.

**Art. 33.** Podrá exigirse de los titulares de licencia, si las necesidades de control de servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido y horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

**Art. 34.** Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose por los Agentes de la Policía Local la efectividad del cumplimiento de tal obligación.

**Art. 35.** Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, la Junta de Gobierno Local fijará los situados de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En los primeros de fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

Los puntos de espera de viajeros no servirán de situado a los vehículos, pero sí para recoger en ellos usuarios, sin permitirse el aparcamiento de aquéllos.

Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

**Art. 36 .** Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el



vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- 2.<sup>a</sup> Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.<sup>a</sup> Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.<sup>a</sup> Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.<sup>a</sup> Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa a prestar el servicio ante un Agente de la Autoridad.

Asimismo, los conductores deberán permitir que los clientes porten maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan normativa de cualquier tipo.

**Art. 37.** En el supuesto de inexistencia de situados o puntos de espera, cuando los conductores de auto-taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> Personas de movilidad reducida.
- 2.<sup>a</sup> Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- 3.<sup>a</sup> Las personas de mayor edad.
- 4.<sup>a</sup> Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- 5.<sup>a</sup> Usuarios directos sobre los que no lo sean.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia



vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

**Art. 38.** Queda prohibido fumar en el interior del vehículo auto-taxi.

**Art. 39.** Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

El expresado recibo se ajustará al modelo que determine el Ayuntamiento de Santa Pola, en el que figurará en todo caso impreso el número de licencia.

Excepcionalmente, y a criterio del conductor, por causa que justifique esta medida, se podrá solicitar por adelantado una fianza igual a la estimación del importe del servicio a realizar, sea urbano o interurbano.

**Art. 40.** Los conductores de los vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrá el aparato taxímetro en punto muerto. Si el cambio a devolver fuera superior a 50 €, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 50 €.

**Art. 41.** En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

**Art. 42.** Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

1. Tarjeta de licencia municipal

2.- Tarjeta de transportes VT



3. Permiso de circulación del vehículo.

4. Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 19.

B) Referentes al conductor:

1. Permiso de conducción de la clase exigida por el Código de la Circulación.

2. Permiso local de conductor.

3. Alta y cotización del empleado, en tal concepto, en la Seguridad Social.

C) Referentes al servicio:

1. Libro u hojas de reclamaciones, según el modelo oficial establecido reglamentariamente.

2. Ejemplar de la presente Ordenanza.

3. Guía de calles de Santa Pola, incluyendo direcciones de Servicios sanitarios de urgencia, Policía, etcétera, y plano de Santa Pola.

4. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia a la que esté adscrita el vehículo.

Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.

5. Un ejemplar de la tarifa urbana vigente así como de la interurbana.

6. Un ejemplar del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros de 16 de marzo de 1979.

**Art. 43.** Los Conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza, y su aseo personal será correcto.

**Art. 44.** Los conductores de autotaxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

**Art. 45 .** Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera



requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

**Art. 46.** En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

**Art. 47.** Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

**Art. 48.** Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en el artículo 45; podrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

**Art. 49.** Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las Dependencias de la Policía Local, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

## VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 50.-** Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad, graduación y procedimiento establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, redacción por Ley 29/2003 de 8 de octubre.

Cualquier infracción a esta Ordenanza, no tipificada expresamente en dicha Ley, haciendo uso de la facultad que al respecto ostenta esta entidad local por aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 57/2003, de modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y y de las de reglamentación, autoorganización de sus servicios y sancionadora, se regulan en los artículos siguientes las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza.

**Art. 51.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores en el desarrollo del servicio de transporte urbano de viajes en vehículo turismo con aparato taxímetro en el municipio de Santa Pola no tipificadas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, podrán ser:



- Leves

- Graves

- Muy Graves

**Art. 52 . Serán faltas imputables a los conductores:**

**I. Leves**

- a) No facilitar el cambio de dinero en la forma establecida en el art. 40 de la presente Ordenanza.
- b) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- c) No llevar iluminado el aparato taxímetro en la forma establecida en el art. 14 de la presente Ordenanza.
- d) No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 42-B de la presente Ordenanza.
- e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 37.
- f) Fumar dentro de vehículo.
- g) Descuido en el aseo personal.
- h) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- i) Discusiones entre los compañeros de trabajo.
- j) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- k) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.
- l) Conducir teniendo el permiso local de conductor caducado.
- ll) No llevar encendida durante la noche la luz verde en la parte superior del vehículo, encontrándose el mismo libre.



## **II. Graves**

- a) No prestar el servicio mínimo obligatorio a que se refiere el artículo 34.
- b) Negarse a prestar servicio estando el vehículo desocupado, sin motivo que lo justifique.
- c) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- d) Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario.
- e) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 49 en el plazo señalado en el mismo.
- f) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 29.
- g) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
- h) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- i) Buscar viajeros fuera de las paradas o situados habilitados al efecto.
- j). No llevar instalada la luz verde en la parte superior del vehículo a la que hace mención el art. 17 de la presente Ordenanza.
- k) La no prestación de un servicio previamente concertado con el cliente, sin causa justificada.
- l) Circular prestando servicio con el módulo o capilla con las luces apagadas

## **III Muy graves**

- a) Producir accidente y darse a la fuga.
- b) Conducir embriagado, bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- c) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- d) Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso local de conductor





o sin disponer del mismo.

e) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.

f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

**Art. 53.** Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

**A) Para las faltas leves.**

1. Amonestación o suspensión del permiso local de conductor de uno a cinco días, y
2. Multa de hasta 750 €

**B) Para las faltas graves.**

1. Multa de 751 a 1500 €, o
2. Suspensión del permiso local de conductor de seis a treinta días.

Las infracciones comprendidas en los apartados h) y k), se sancionarán con la multa expresada en el punto 1 y la suspensión del permiso local de conductor prevista del apartado 2, en la graduación que resulte de la gravedad de la infracción.

**C) Para las faltas muy graves.**

1. Suspensión del permiso local de conductor de un mes a un año, y multa de 1501 hasta 3000 € o
2. Retirada definitiva del permiso local de conductor.

La infracción prevista en el apartado d), en el supuesto de no disponer del permiso local de conductor, junto a la multa llevará en todo caso aparejada la no posibilidad de obtener el referido permiso por un periodo de hasta un año.

**Art. 54. Serán faltas imputables a los titulares de licencia:**

**I. Leves**

a) No comunicar el emplazamiento del garaje en que encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan.

b) El retraso en la prestación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo



22, siempre que no sea superior a ocho días.

- c) No mantener el vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.
- d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 42, apartados A) y C).
- e) Las establecidas en el apartado I del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.
- f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio.
- g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal, o fuera de los lugares previstos en la presente Ordenanza.

## **II Graves**

- a) La falta de los distintivos de identificación a los que se refiere el art. 16 de la presente Ordenanza, o su instalación sin ajustarse a lo establecido por el Ayuntamiento
- b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- c) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- d) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
- e) Las establecidas en el apartado II del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- f) No dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para la debida publicidad al nº de teléfono designado para la prestación del servicio, establecidas en el art. 28, párrafo segundo de esta Ordenanza.
- g) Inadecuado funcionamiento del aparato taxímetro o módulo repetidor imputable al titular de la licencia, o no pasar la revisión periódica en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.
- h) La prestación del servicio en los días establecidos para descanso del vehículo.

## **III Muy graves**

- a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo



justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Santa Pola.

- b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración sea superior a quince días.
- c) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- d) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conductor y la correspondiente alta en la Seguridad Social.
- e) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión temporal, etc., del permiso local de conductor.
- f) Las establecidas en el apartado III del artículo 52, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- g) Permitir la prestación del servicio por persona que no disponga del permiso municipal de conductor

**Art. 55** . Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones

**A) Para las faltas leves.**

- 1. Amonestación o suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de uno a cinco días, y
- 2. Multa de hasta 750 €.

**B) Para las faltas graves.**

- 1. Multa de 751 a 1500 €, o
- 2. Suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de seis a treinta días.

Las infracciones comprendidas en los apartados f) y h), se sancionarán con la multa expresada en el punto 1 y la suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano prevista del apartado 2.,

**C) Para las faltas muy graves.**

Suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano de un mes a un año, y multa de 1501 hasta 3000 €



En todos los supuestos previstos en los apartados A), B) y C) de suspensión e intervención de la licencia de transporte urbano, conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 123. 4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990.

**Art. 55.** El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en R.D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora. Se entiende por reincidencia o habitualidad a los efectos citados, que el responsable ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de la misma infracción en el periodo de seis meses.

**Art. 56 .** Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

**Art. 57.** Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la firmeza de ésta un año.

**Art. 58 .** Los Servicios Municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan.

## **IX. CADUCIDAD DE LA LICENCIA**

**Art. 59.**

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Santa Pola declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:



- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante este Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones,
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ordenanza y 8 del Reglamento Nacional. Entendiéndose por reiterado incumplimiento la no presentación del vehículo más de dos revistas ordinarias y a dos extraordinarias.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y el Reglamento Nacional, y las transferencias de licencias no autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) Incumplir el régimen de exclusividad y dedicación exigible a los titulares de la licencia.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **DESCANSOS**

#### **Apartado primero.-**

a). La prestación de los transportes públicos en vehículos de turismo (auto-taxis) en el municipio de Santa Pola se realizará según el régimen de descanso obligatorio de un día, bien sábado o domingo.

b) El servicio de sábados y domingos se prestará cada semana descansando uno de los dos días y prestando servicio el otro, de acuerdo con el sistema fijado en el apartado segundo de esta disposición adicional.

c) Se entenderá por día de descanso el tiempo comprendido entre las 00.00 horas del día de la fecha que corresponda descansar y las 24.00 horas del mismo día.

d) Se exceptúa del régimen de descanso los siguientes supuestos:

- Los días del 1 al 8 de Septiembre, durante las fiestas Patronales
- Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja, respectivamente), en



Navidades.

- Desde el Lunes Santo al Lunes de Pascua ambos inclusive
- Desde el último fin de semana del mes de Mayo al tercer fin de semana del mes de Octubre, ambos inclusive, desde las 23.00 horas del viernes a las 06.00 horas del sábado y desde las 23.00 horas del sábado a las 06.00 horas del domingo

e) El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda del usuario sea globalmente atendida.

### **Apartado segundo.-**

El servicio de sábados y domingos se prestará bajo un régimen de turnos en los que permanecerá la mitad de la flota obligada a trabajar y la otra mitad obligada a descansar y se organizarán de la manera siguiente:

- Cuando el sábado sea fecha par, prestarán el servicio los taxis con número de licencia par y descansarán el resto de vehículos
  - Cuando el sábado sea fecha impar, prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.
  - Cuando el domingo sea fecha par, prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.
  - Cuando el domingo sea fecha impar, prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.
  - En el supuesto que coincida el día de descanso con el día de guardia, o día de prestación de servicio en Gran Alacant el descanso se efectuara en las 24 horas siguientes.
  - En el caso de que coincida un sábado y un domingo impar, (porque el último día del mes sea sábado e impar), el Ayuntamiento de Santa Pola establecerá por decreto de la Alcaldía el descanso correspondiente, a efectos de evitar la quiebra del sistema de alternancia.
-



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

### **DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS**

#### **Apartado primero.**

Se autoriza la exhibición de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos auto-taxi provistos de licencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, según las condiciones establecidas en la presente disposición.

#### **Apartado segundo.**

La colocación de anuncios en el vehículo deberá realizarse de manera que queden garantizadas las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las normas de circulación de vehículos.

En todo caso, los anuncios publicitarios distarán cómo mínimo 20 cm entre el anuncio y los distintivos de número de licencia de los que están provistos los vehículos auto-taxi.

#### **Apartado tercero.**

Se autoriza la instalación de anuncios publicitarios en las puertas laterales traseras de los vehículos auto-taxi. Dichos anuncios deberán tener como máximo las siguientes dimensiones:

Altura : 400 mm  
Anchura: 500 mm.

También se autoriza la instalación de anuncios publicitarios en la parte trasera izquierda de los vehículos. Dichos anuncios deberán tener como máximo las siguientes dimensiones:

Altura : 210 mm  
Anchura: 150 mm.

#### **Apartado cuarto**

En la parte superior de la luna delantera y trasera del vehículo, y sin que dificulte la visibilidad del conductor, se podrá adherir el número de teléfono de la compañía de servicio telefónico de taxi, así como la denominación de dicha compañía.



### **Apartado quinto.**

Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios fuera de los lugares descritos con anterioridad, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

La publicidad inserta en los vehículos auto-taxis a la fecha de aprobación de la ordenanza que no se corresponda con la aprobada en la presente Ordenanza deberá retirarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

El módulo o capilla al que hace mención el artículo 16 de la presente ordenanza deberá instalarse por los titulares de la licencia en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de aquélla.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

La presente Ordenanza deroga toda disposición municipal que contradiga lo previsto en la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de haberse cumplido todos los trámites legales establecidos para la aprobación y vigencia de la misma y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.





## ANEXO I

### DETALLE DE LAS INSCRIPCIONES DEL NUMERO DE LICENCIA, ESCUDO Y FRANJA DE POBLACIÓN.

#### INSCRIPCIÓN EN PUERTAS LATERALES DELANTERAS



Las dimensiones y cotas se corresponderán a las expresadas en la imagen anterior en milímetros.

La representación de la imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se realizará tomando las medidas obtenidas de su propia estructura, lo que permitirá obtener las proporciones exactas para su perfecta reproducción.

La franja en diagonal será de azul Pantone 2728, situándose en las puertas laterales delanteras de modo que sigan el sentido de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo.

La imagen anterior corresponderá a la puerta delantera derecha, correspondiendo para la puerta delantera izquierda el reflejo de la misma.



Para la leyenda “Licencia”, así como el número correspondiente, se utilizará la tipografía TREBUCHET MS

## INSCRIPCIÓN EN PARTE TRASERA DERECHA



Las dimensiones y cotas se corresponderán a las expresadas en la imagen anterior en milímetros.

La representación de la imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se realizará tomando las medidas obtenidas de su propia estructura, lo que permitirá obtener las proporciones exactas para su perfecta reproducción.

Para la leyenda “Licencia”, así como el número correspondiente, se utilizará la tipografía TREBUCHET MS